

Del Correo mayor de la Casa.

Titulo Siete. Del Correo mayor de la Casa de Contratacion.

¶ Ley primera. Que el Correo mayor de la Casa de Sevilla resida en aquella Ciudad, y reciba los despachos de Indias.

D. Felipe
Segundo
en Aran-
juez á 9.
de Março
de 1580
en la visi-
ta del Li-
cenciado
Gambora



NUESTRO Correo mayor de las Indias, que reside en la Ciudad de Sevilla, ha de asistir en ella por su persona, ó las de sus Tenientes, para recevir todos los despachos, y cartas, que tocaren á aquellos Reynos, y Provincias, y le llevarén á su casa por parte del Presidente, y luezes, ó los demás Ministros de la Casa de Contratacion, ó por el Prior, y Consules de la Vniversidad de Cargadores, ó las demás personas tratables en las Indias: y tenerlos á recaudo, y entregarlos con fidelidad, y cuidado á los Correos, q se despacharen á nuestra Corte, y otras partes: y tambien ha de tener cuidado en las cartas, pliegos, y despachos, que á su casa llevarén los Correos de ida, y buelta de la Corte, y las demás partes, para que las personas á quien fueren dirigidos, y sobreescritos, los recivan luego que lleguen, y tengan ciertos, seguros, y de manifesto.

¶ Ley ij. Que el Correo mayor tenga en los Lugares de la Carrera provision de buenos cavallos.

EN Sevilla, Tozina, camino para Castilla, y los Palacios, y Lebrija, que es el viage para Sanlucar, ha de tener el Correo mayor postas muy proveidas de muy buenos cavallos, bien tratados, y con buenos aderezos, de forma, que se pueda correr, y hazer el viage sin ningun impedimento.

D. Felipe
Segundo
así.

¶ Ley iij. Que el Correo mayor no arriende el Maestrazgo de las postas, y tenga persona á cuyo cargo sean.

EL Correo mayor no ha de arrendar el Maestrazgo de las postas, y la ha de tener á su cuenta, y cargo con persona particular, que sea criado suyo, para que pueda dar mejor recaudo, y servir á los Gentilshombres, y asistir á los Correos, que llegaren á los lugares, y posadas, á tomar las postas: y este criado, ó otro qualquiera que las tuviere á su cargo no ha de llevar derechos, ni aprovechamientos ningunos á los Gentilshombres, Correos, ni á los demás, que se sirvieren de las postas, si no fuere el precio, que estuviere tasado á cada cavallo.

Primisimo
así.

* * *

Libro IX. Titulo VII.

¶ Ley iij. Que el Correo mayor no detenga los Correos, y cumpla lo concertado con las partes.

El mismo
allí.

EL Correo mayor no ha de detener, ni entretener los Correos de á cavallo, ni de á pie, déles el viage, y despachelos luego, que las partes á cuya costa ván, se los pidieren, cumpliendo el concierto, sin aguardar á que sus Tenientes, y Oficiales busquen otros despachos, y percances, porque quien despacha el Correo principalmente, y les dá el porte, es el interessado, y recibe mucho daño de que se detenga, y no cumpla lo concertado.

¶ Ley v. Que quando se pidiere Correo secreto, ò para despacho particular, se dê.

El mismo
allí.

SI Al Correo mayor, ó á sus Tenientes, y Oficiales se pidiere Correo, con calidad de que no ha de llevar otro pliego, sino el que diere la parte por quien se despacha, ó que llegado al lugar donde fuere encaminado, de ida, ó buelta, no ha de dar las cartas, y despachos hasta haver passado tantas horas, ó que el Correo, ó viage sea secreto, halo de guardar, y cumplir el Correo mayor, Tenientes, y Oficiales, y cada vno de ellos.

¶ Ley vij. Que al Correo, que saliere, se den sueltas las cartas, sin guardarlas para otro, ni darle pliegos separados.

El mismo
allí.

PORQUE El Correo mayor, su Teniente, y Oficiales, teniendo correspondencia con otros Correos en esta Corte, y otras partes, les

envian grandes pliegos, y mazos de cartas, juntando muchas de diferentes personas, con los mayores portes para sus aprovechamientos particulares, en perjuizio de los Correos de á cavallo, y á pie, que hazen los viages realmente: y detienen los pliegos, hasta que salgan otros Correos, que los lleven, quitandolos á vnos, y dandolos á otros, y las personas cuyas son las cartas reciben de esto mucho daño, y se detienen, y pierden los pliegos. Mandamos, que el Correo mayor, Teniente, y Oficiales no lo hagan así, y tengan mucho cuidado, y diligencia en que á qualquier Correo, que saliere se dén, y entreguen todos los pliegos, despachos, y cartas sueltas, sin reservar ningunas de las que en su casa, y poder tuvierén, á la hora que el Correo saliere, y no aguarden á otro, ni hagan los mazos arriba referidos.

¶ Ley vij. Que el Correo mayor no detenga los Correos en el camino.

LOS Correos despachados por el Correo mayor no han de llevar orden suya, ni de sus Oficiales, para que se detengan en algun lugar, ó posada en el camino, ni les han de enviar orden de que aguarden, para enviarles allí algunos despachos, ni para otra cosa alguna: dexenlos ir libremente, y hazer su viage, con la diligencia, que salieren despachados.

El mismo
allí.

Del Correo mayor de la Casa.

¶ Ley viij. Que haviendo Correo para la Corte, se diga à quien lo preguntare, y reciva los despachos, que le dieren, sin mas costa, que la del Correo.

D. Felipe
Segundo
alli.

HA Sucedido, que haviendo Correo para esta Corte, y pudiendo traer los despachos de todos los que en aquel tiempo quisieren despachar, se ha tenido encubierto el viage, porque otras personas, que quisiessen despachar pidiessen otro Correo, y le pagassen, y dando á entender, que este segundo es diferente del primero, haze vno mismo el viage, y se pagan dos, en que se desacomodan las partes. Y porque en esto se perjudica nuestra Real hazienda, y de la averia, mandamos, que haviendo Correo se participe á todas las personas, que lo fueren á preguntar, y se publique, para que puedan libremente dar los despachos, y que no se lleven mas derechos, ni haga mayor costa de la que podia causar vn solo Correo.

¶ Ley ix. Que el Correo mayor de esta Corte, quando despachare Correo à Sevilla, ò adonde el Rey estuviere, de aviso al Consejo.

El Empe-
rador D.
Carlos y
el Prin-
cipe G.
en Monçó
de Ara-
gon à 28
de Ago-
sto de
1552
y à 10
de No-
viembre
de 1573

PORQUE Se ofrecen muchos accidentes en nuestro Consejo de Indias, y conviene á nuestro servicio enviar, y remitir despachos con brevedad á Sevilla Cadiz, ó Sanlúcar, ó adonde Nos estuviéremos, tocantes á nuestro Real servicio, y se puede escusar la frecuencia de Correos, y algunas personas los despachan para el mismo viage, los qua-

les podrán llevar los despachos, y se escusará la costa. Mandamos á nuestro Correo mayor, ó á su Lugar-Teniente, ó otra qualquier persona, que en su nombre sirviere el dicho oficio en la Ciudad, Villa, ó Lugar, que residiere nuestro Consejo de Indias, que quando se despachare algun Correo para las dichas partes, por qualquier persona, avisen á los del dicho Consejo, para que si tuvierén algun despacho, que enviar, lo encaminen con él, y hasta tener respuesta del Consejo no lo dexen partir en ninguna forma, pena de la nuestra merced, y de doscientos mil maravedis cada vez que no lo cumplierén.

¶ Ley x. Que quando la Casa enviare Correo à esta Corte, avise al Regente de la Audiencia, y Asistente, y lo mismo guarde el Correo mayor.

SIEMPRE Que el Presidente, y Iue-
zes de la Casa despacharen Co-
rreo para nuestra Corte, avisen al
Regente de la Audiencia, y Asis-
tente de Sevilla, para que nos pue-
dan escribir, y enviar los despa-
chos, que tuviere, y lo mismo guar-
de el Correo mayor de las Indias.

D. Felipe
Segundo
en S. Lo-
reço à 15
de Julio
de 1577

¶ Ley xj. Que todas las vezes, que se despachare Correo para la Corte, se de aviso à la Casa, y Consulado, à tiempo, que puedan escribir.

TODAS Las vezes, que el Co-
rreo mayor despachare Correo
para esta nuestra Corte, sea obliga-
do á lo dezir, ó hazer saber al
Presidente, y Iuezes Oficiales de la
Casa de Contratacion, y al Prior,

El Empe-
rador D.
Carlos y
los Reyes
de Bohe-
mia Gen
Vallado-
lid à 23
de Março
de 1550

Libro IX. Título VII.

y Consules de la Vniversidad de Cargadores , declarando el tiempo, con dia, y hora , y la diligencia en que ha de venir el Correo , y este aviso ha de ser con tal anticipacion. que tengan los susodichos tiempo de escrivir sus cartas , y enviar sus despachos á casa del Correo mayor, y así lo haga, y cumpla , pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedis para nuestra Camara.

¶ Ley xij. Que el Correo mayor no cobre el dinero , que montare el viage, y se entregue al Correo , que le hiziere.

El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Madrid a 9. de Junio de 1543 D. Felipe Segundo
allí.

EL Correo mayor, y sus Tenientes no han de cobrar de. Presidente, y Iuezes Oficiales de la Casa, ni del Prior, y Consules el dinero, que ha de haver el Correo de á pie, ó á cavallo por su viage, porque se ha de entregar en propia mano al mismo Correo, que le hiziere.

¶ Ley xiiij. Que el Correo mayor no lleve á los Correos mas que la dezima, ni les dê mas carga , que las cartas.

El mismo allí.

MANDAMOS, Que el Correo mayor, y Tenientes no lleven al Correo, que hiziere el viage mas derechos de los que están en costumbre, y no excedan de la dezima parte: ni dadivas, ni presentes , ni otras adealas , en ninguna cantidad, directé, ni indirecté, ni les den cargas ningunas, que lleven en los cavallos de posta; si no fuere solamente los pliegos , y despachos de cartas, que las partes les dieren.

¶ Ley xiiij. Que los Correos sean naturales destos Reynos , y abonados.

El mismo allí.

LOs Correos de á pie, y de á cavallo, que el Correo mayor tuviere para hazer los viages , han de ser naturales de estos Reynos , abonados, y de confiança, porque ordinariamente se les fian pliegos , y despachos de mucha importancia.

¶ Ley xv. Que el Correo mayor tenga libro de los Correos , que despachare.

EL Correo mayor tenga libro encuadernado , y numeradas El mismo allí.

las hojas, en que haya cuenta, y razon de los Correos , que se despacharen en Sevilla para nuestra Corte, con el dia, mes, y año , y la hora, que sale de su casa despachado , y el nombre del Correo de á pie, y de á cavallo, y en qué diligencia haze el viage, y quien le despacha , y qué cantidad de dinero lleva para ello, con toda claridad , firmando en cada partida: y lo mismo se haga, respecto de los Correos , que salieren de Cadiz, Sanlucar, y otras partes, dirigidos á nuestro Consejo de Indias.

¶ Ley xvj. Que las cartas, que huvieren se den al primer Correo de á cavallo, y á los de á pie las que quisieren las partes.

LAs Partes interessadas entregan, y envian sus pliegos , y cartas á la casa de el Correo mayor para nuestra Corte, con intencion de que los lleve el primer Correo de á cavallo á diligencia , y el Correo mayor, sus Tenientes, y Oficiales por acomodar algunos Correos de

El mismo allí.

Del Correo mayor de la Casa.

á pie les dán estos pliegos , y cartas , con portes , que tienen , sueltos , y se detienen mucho en el viage. Y por- que á esta causa se entregan tarde , y sigue perjuizio en la detencion , mandamos , que los dén , y entre- guen al primer Correo de á cava- llo , que saliere á diligencia: y el Co- rreo de á pie no traiga mas de los que las partes le quisieren dar de su voluntad.

¶ Ley xvij. Que á los Correos se tasse el viage , y se les pague luego , como esta ley dispone.

El Empe-
rador D.
Carlos y
la Prin-
cesa G.
en Valli-
adolid 6
de Se-
tiembre
de 1554
D. Felipe
Segundo
en el Par-
do á 19
de Di-
ciembre
de 1575

NUESTROS Presidente , y Iuezes de la Casa de Contracion guar- den la orden , que tienen , y se acos- tumbra , en tassar los viages , que los Correos hizieren de esta Corte á la Ciudad de Sevilla , y de ella á la Corte , con despachos , tocantes á nuestro Real servicio , y luego que se haya hecho la tassacion , orde- nen , que sin mas dilacion sean pa- gados de lo que se les deviere , y huvieren de haver , y provean , que en la paga de los viages , que se hi- zieren á costa de la Averia , el Re- ceptor de ella lo pague de el dinero , que de este derecho huviere cobra- do , y tuviere en su poder , sin otra circunstancia , y al tiempo , que se introduxere dinero de Averia , pon- drá en la Caja las libranças paga- das , que en él se huvieren hecho para el dicho efecto , y lo demás , que conviniere , y que los Co- rreos no se detengan , ni re- civan agravio.

¶ Ley xvij. Que en la Casa de Sevilla se paguen á los Correos los portes de los pliegos , que lle- varen.

EL Presidente , y Iuezes de la Casa provean , y dén orden , que se paguen con toda puntuali- dad , de qualquier dinero , que en ella huviere separado para pagas de Correos , y otros gastos , las cantidades , que se devieren pa- gar á los que de esta Corte lleva- ren pliegos , y despachos de nues- tro Consejo de Indias , y por esta causa se les libren , de que ha de constar por los partes de nuestros Secretarios del dicho Consejo , y con carta de pago de los Correos , y los partes. Mandamos , que se re- civan , y pasen en cuenta.

D. Felipe
Quarto
por or-
den del
Consejo
en Ma-
drid 13
de Junio
de 1534

¶ Ley xix. Que el Correo mayor de Sevilla reciva , y remita los despa- chos del Iuez de Cadiz , y le dé Correos.

MANDAMOS , Que el Correo mayor , ó su Teniente en Se- villa , reciva los pliegos , y despa- chos , que nuestro Iuez de Cadiz le entregare para Nos , y nuestros Mi- nistros , y los encamine , y dé cer- tificacion del recivo , y si al dicho Iuez Oficial se le ofreciere tener necesidad de despachar algun Co- rreo á Sevilla , le le dé en la dili- gencia , que le pidiere.

D. Felipe
Segundo
en Aran-
juez á 12
de Febre-
ro de
1574
en S. Lo-
reño á 19
de Mayo
de 1584
D. Felipe
Tercero
en Ma-
drid á 17
de Março
de 1612

Libro IX. Titulo VII.

¶ Ley xx. Que la Casa fenezca cuentas cada dos meses con el Correo mayor , y teniendo el personas, que hagan los viages , no envíe otras.

D. Felipe
Segundo
en Lis-
boa á 20
de Mayo
de 1582

EL Presidente , y Iuezes de la Casa de Contratacion cada dos meses hagan cuenta con el Correo mayor, ó su Teniente en la dicha Ciudad, de lo que huviere gastado en el despacho de los Correos de á cavallo, y á pie, y luego que se fenezca, le paguen lo que se le deviere, sin dilacion. Y haviendo por parte de el Correo mayor quien vaya á Sanlucar con los despachos , que se ofrecieren , no envíen otros Correos.

¶ Ley xxj. Que los Correos sobre cosas de Armada, y otros, que despachare la Averia, se paguen de ella: y los demás pague quien los despachare.

D. Felipe
Tercero
en Ma-
drid á 31
de Enero
de 1621

TODOS Los Correos , que se despacharen sobre cosas tocantes á Flotas, y Armadas , y causas publicas , se paguen de lo que estuviere diputado en sus efectos, y los que despacharen los Administradores para las materias de su asiento (si corriere en esta forma la Averia) se paguen de ella , y si fueren para cosas propias los paguen los interesados en los despachos.

¶ Ley xxij. Que el Correo mayor de las Indias pueda nombrar Tenientes en esta Corte , y otras partes , y Correos particulares.

EL Correo mayor de las Indias pueda nombrar Teniente en esta nuestra Corte , como le tiene en la Casa de Contratacion de Sevilla, de donde es nuestra voluntad , que se despachen todos los Correos , que nuestro Consejo de las Indias enviare á qualesquier Puertos, y Lugares de España , y todos los que despachare la Casa de Contratacion , ó otra qualquier persona para negocios tocantes , y pertenecientes á las Indias , hayan de ser , y sean despachados por los Tenientes, que el dicho Correo mayor tuviere en los Puertos, con que hayan de venir á apcarse donde está en costumbre : así en esta Corte : como en las demás partes donde huviere los dichos Tenientes : y así mismo pueda nombrar Correos particulares para este efecto , con las preeminencias, que puede nuestro Correo mayor de Castilla.

D. Felipe
Quarto
en S. Lo-
reço á 1.
de No-
viembre
de 1623

¶ Ley xxiiij. Que en los partes de Correos , que traigan nueva de llegada de Galeones, ó Flotas, se ponga , que vengán al Secretario á quien tocare.

ORDENAMOS Al Presidente , y Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion , que quando despacharen Correo , que tra-

D. Felipe
Quarto
por or-
den del
Consejo
en Ma-
drid á 2.
de Agosto
de 1632

Del Correo mayor de la Casa.

xere nueva de haver llegado á estos Reynos los Galeones , ó Flota , ó otra en que convenga el secreto, en el parte, que le dieren, pongan , que sea nuestro Consejo Real de las Indias el primero , que lo sepa , y prevengan , que venga derechamente , sin apearle en ninguna parte , con los pliegos , y despachos , á la posada de nuestro Secretario actual , que lo fuere del dicho Consejo , á quien tocare el despacho , y sin entregarle no salga de allí , con apercevimiento, que si no lo cumpliere, no se le pagara el viage , ni dará ninguna ayuda de costa , y cumpliendo con lo susodicho , se le dará satisfaccion , y pagará su viage , conforme huviere servido : y en esta conformidad se anote , y prevenga en la Contaduria de la Casa , que es donde se despachan los Correos , lo que convenga , para que en todo tiempo , y ocasiones así se guarde , y cumpla.

Ley xxiiij. Que se despache Correo con aviso de la partida de Armada, ó Flota.

D. Felipe Tercero per carta de el Consejo en Madrid á 15 de Março de 1609

CON AVISO de la partida de Armada , ó Flota , ordenamos al Presidente de la Casa de Contratacion , que se despache Correo á esta Corte con diligencia , y se escuse en las demás ocasiones , y cosas, que no fueren precisas , y necessarias.

Ley xxv. Que no se despachen Correos en Sevilla sin causas de mucha importancia.

EL Presidente , y Iuezes Oficiales de la Casa de Contratacion , y Consulado , y Administradores , si lo fueren de la Averia , no despachen Correos particulares á esta Corte , si no fuere con causas de mucha importancia , y que no sufran dilacion , para que no se hagan gastos , que se puedan escusar , y si los despachos , que traxeren los Correos fueren de calidad , que importe , que Nos lo sepamos primero , que se publique , ordenen , que no traigan otros despachos , ni cartas.

El mismo en Valla dolidá 9 de Julio de 1603 y á 1.º de Diciembre de 1608 carta del Consejo

Ley xxvj. Que quando se despachare Correo con negocio particular, no traiga mas cartas , que las de la Casa.

QUANDO El Presidente , y Iuezes de la Casa de Sevilla despacharen algun Correo particular para Nos , ó para los de nuestro Consejo de Indias , como está ordenado , provean , que no traiga otra ninguna carta fuera del pliego , que le entregaren : y pongan en la cubierta dél , que no ha de traer otra ninguna carta , sino el pliego , que se le entrega : y si la traxere , que no se le ha de pagar cosa alguna por aquel viage , y el Presidente , y Iuezes introducirán en nuestro pliego todas las cartas , que los Correos les dieren.

El Emperador D. Carlos en Madrid á 13 de Enero de 1535

* * *

Libro IX. Título VII.

Ley xxvij. *Que las cartas de Indias se entreguen en Sevilla al Teniente de Correo mayor.*

D. Felipe
Quarto
en S. Lo-
reño á 1.
de No-
viembre
de 1628

MANDAMOS Al Presidente, y Iuezes, y al Iuez Oficial de la Casa, que fuere á la visita de Galeones, y Flotas, que vinieren de las Indias, que den noticia á todos los Maestres de Naos, y pasajeros, de que hay Correo mayor para encaminar las cartas de correspondencia, y que entreguen al Teniente de la dicha Casa las que huvieren de enviar con Correo, y las remitan á las partes donde fueren dirigidas: y todas las que llegaren á la Casa para personas particulares, así de aquella Ciudad, como de otra qualquier parte, se entreguen así mismo al dicho Teniente, el qual haga lista, poniendo en vnos, y otros pliegos el porte, conforme al Arancel.

El mismo
por au-
to acor-
dado del
Consejo
en Ma-
drid á 9.
de No-
viembre
de 1628

Ley xxviii. *Arancel de portes de las cartas de Indias.*

EL Teniente de Correo mayor pueda llevar de cada vna car-

ta sencilla, que viniere de las Indias, vn real: y si el pliego tuviere mas que vna carta, lleve de cada onça vn real, de las que pesare el pliego, sin hazer cuenta de adar- mes: y si el pliego pesare mas que vna libra, lo que de ella excediere, haya de llevar, y lleve á medio real de cada onça, del exceso, que pesare, y en esta conformidad hazemos el Arancel, y tassa general, para que los Tenientes, que tuviere el Correo mayor de las Indias, en esta Corte, Ciudad de Sevilla, y otras partes de estos Reynos, cobren los portes, y no mas, y le guarden en el vso, y exercicio del dicho oficio.

Que el Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratacion cobren las cartas, y despachos de Indias, y los remitan al Rey: y la Casa proceda contra los que toman, y abren cartas de las Indias, leyes 26. y 27. título 1. de este libro.